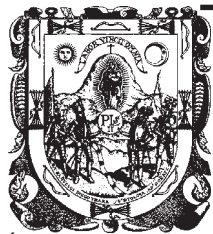


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIV Núm. 105 Zacatecas, Zac., miércoles 31 de diciembre del 2014

SUPLEMENTO

4 AL No. 105 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2014

**Decreto Gubernativo
Mediante el cual se otorga subsidios fiscales
y facilidades administrativas para el
Ejercicio Fiscal 2015**



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Ocampo
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: andres.arce@sazacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 72, 82 FRACCIONES I Y II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 6 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 13, 18, 25 NUMERALES 1 Y 2, Y 29 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y:

CONSIDERANDO

El sector público se encuentra en un intenso proceso de transformación que ha provocado reformas, que buscan mejorar la captación de recursos fiscales; la productividad en el uso de dichos recursos; la rentabilidad de las inversiones públicas y la eficiencia en la asignación del gasto gubernamental.

En Zacatecas, durante los últimos ejercicios fiscales, se ha venido otorgando apoyos y subsidios en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a todas aquellas personas físicas y morales sujetas a dicha contribución, que se encuentren domiciliadas en el Estado de Zacatecas y cuyo valor factura del vehículo sea menor o igual de \$200,000.00; lo que ha contribuido en un beneficio directo a la economía familiar, permitiendo con ello otorgar este subsidio al 88% del total del padrón vehicular con que cuenta la Secretaría de Finanzas.

La presente administración estableció como objetivo estratégico la adopción de una forma de gobierno más eficaz en sus acciones y en elevar la atención de las demandas de los ciudadanos, por ello, se determina para el ejercicio fiscal 2015, de nueva cuenta estimular las fuentes de recaudación e impulsar una política de ingresos que promueva esquemas que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

El Ejecutivo a mi cargo, sensible a las necesidades de la ciudadanía, teniendo como obligaciones entre otras: las de garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico; una más justa distribución de la riqueza y del ingreso de la población estatal; plantea favorecer hasta un 100% el número de poseedores de vehículos automotores en el rubro de la tenencia, para tal efecto en este decreto se implementan esquemas que permitirán tal logro.

El tributo de referencia contenido en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, establece la determinación de este gravamen de carácter estatal, aplicable a unidades de hasta veinte años de antigüedad, sin embargo, a fin de apoyar la economía de las familias zacatecanas, durante el período de enero a junio del presente año se otorga un tratamiento especial a los contribuyentes que poseen una unidad de estos años modelo, a fin de hacer menos oneroso el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgándose subsidios hasta del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sin importar el valor de la unidad durante los meses de enero y febrero, y en forma gradual de marzo a junio de 2015.

Asimismo, también se considera conveniente apoyar a las personas físicas y morales, y a los concesionarios del servicio público local que adquieran durante el año 2015, unidades nuevas, subsidiándolos con el 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante todo el ejercicio 2015.

Para efecto de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en impuestos y derechos asociados a control vehicular, que tienen como límite para cumplir con estas obligaciones el día 31 de marzo se amplía el plazo durante los meses de abril a junio de 2015 para que sin que se causen multas ni recargos, cumplan de manera voluntaria con estas obligaciones en dicho período.

Se refrenda el subsidio otorgado en años anteriores a las empresas que por primera vez se instalen en nuestra entidad las cuales no pagaran el Impuesto Sobre Nóminas durante el año de 2015; de igual manera, a las empresas que incrementen su plantilla de trabajadores en relación al año de 2014 o contraten adultos mayores y/o personas con discapacidad, subsidio económico que se otorga en relación al impuesto que corresponda a esa nuevas contrataciones exceptuándose de este beneficio las empresas mineras y prestadoras de servicios que trabajen a empresas mineras.

Para el ejercicio fiscal 2015, se mantienen vigentes los subsidios fiscales y facilidades administrativas en materia del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, Impuesto Sobre Nóminas Derechos por Avalúos y Derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Con la entrada en vigor del Nuevo Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado, a los conductores que hayan cometido faltas de las contempladas en los artículos 23 al 156, y si estas no constituyen un delito se les otorgará un subsidio del 50% cuando sean cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la imposición de la infracción.

Resulta indispensable continuar otorgándoles subsidios a las instituciones sin fines de lucro, para que su atención se siga basando en el cumplimiento de sus objetivos primordiales en asistencia pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN SUBSIDIOS
FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2015.**

I. DE LOS SUBSIDIOS FISCALES

A) EN IMPUESTOS:

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES

Artículo 1. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, a que se refiere el artículo 4° de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un subsidio del 10% del monto de impuesto causado aplicable al momento del pago, durante el período del 02 de enero al 31 de marzo de 2015.

Tratándose de mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados o jubilados, se otorgará un subsidio adicional al señalado al párrafo anterior del 10% al momento del pago del impuesto, durante el período del 02 de enero al 31 de marzo de 2015.

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Artículo 2. Las personas físicas o morales, sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, podrán gozar de un subsidio durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo siguiente:

- a) 100% del impuesto a empresas que inicien sus actividades durante el año 2015;
- b) 100% del impuesto a empresas que incrementen sus plantillas laborales respecto a diciembre de 2014, únicamente por el impuesto que corresponda a las nuevas contrataciones; y
- c) 100% del impuesto a empresas que contraten durante el año 2015 a adultos mayores y/o personas con discapacidad únicamente por el impuesto que corresponda a estas personas.

Tratándose de empresas que inicien sus actividades durante el año 2015, deberán presentar ante cualquier oficina Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, el aviso de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y las declaraciones mensuales o trimestrales, en las que se señale el importe del subsidio correspondiente.

El subsidio que se otorga en el presente artículo, no aplicará para las empresas mineras y prestadoras de servicios que trabajen para empresas mineras, que provean o faciliten personal subordinado.

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 3. Los propietarios de unidades automotrices que tienen obligación de cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a que se refiere el artículo 35 y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado, que se encuentren inscritos en el padrón vehicular estatal, son susceptibles de un subsidio del monto del impuesto causado, durante el período de enero a junio del año 2015, de conformidad al bimestre en que se realice el pago en términos de la siguiente tabla:

BIMESTRE	SUBSIDIO
ENERO - FEBRERO 2015	100%
MARZO - ABRIL 2015	75%
MAYO - JUNIO 2015	50%

Para ser beneficiario del subsidio, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos respecto de las obligaciones fiscales a las que este obligado en el Estado de Zacatecas; y,
- b) Contar con licencia de conducir vigente.

En el supuesto de no contar con ella, bastará con exhibir el recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por dicho concepto, el cual deberá de estar a nombre del beneficiario con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Artículo 4. A los propietarios de unidades automotrices que tengan la obligación de cubrir el pago del Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Hacienda del Estado y que dicho pago se realice dentro de los meses de abril, mayo y junio del año 2015, se les otorgará un subsidio del 100%, respecto del monto que corresponda a las multas y recargos que se causen.

Artículo 5. A las personas físicas o morales que adquieran vehículo nuevo durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015, se les otorgará un subsidio del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para ser beneficiario del subsidio, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos respecto de las obligaciones fiscales a las que esté obligado en el Estado de Zacatecas; y,
- b) Contar con licencia de conducir vigente.

En el supuesto de no contar con ella, bastará con exhibir el recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por dicho concepto, el cual deberá de estar a nombre del beneficiario con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Artículo 6. A las personas físicas o morales que adquieran vehículo nuevo durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015, para ser utilizadas en el transporte público local, tendrán un subsidio del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para ser beneficiario del subsidio, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos respecto de las obligaciones fiscales a las que este obligado en el Estado de Zacatecas;
- b) Presentar el pago del derecho de refrendo del Tarjetón del Servicio Público del ejercicio 2015; y,
- c) Contar con licencia de conducir vigente.

En el supuesto de no contar con ella, bastará con exhibir el recibo de pago, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por dicho concepto, el cual deberá de estar a nombre del beneficiario con fecha de expedición no mayor a 30 días.

B) EN DERECHOS:**DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Artículo 7. Por la prestación de servicios de la Coordinación General Jurídica, respecto del pago de derechos de adjudicaciones, régimen de fraccionamientos, las personas físicas o morales, recibirán un subsidio del 25% del costo del o los derechos a enterar, al momento del pago, durante el período comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre del 2015.

Artículo 8. Por la prestación de servicios de la Coordinación General Jurídica a través de la Dirección del Registro Civil y Notarías, respecto a la implementación de "Campañas del Registro Civil" en diversos municipios de la entidad, las personas físicas, recibirán un subsidio del 50% del costo de los derechos a enterar al momento del pago, por el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015.

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 9. A los propietarios de unidades automotrices que tengan obligación de cubrir el pago del derecho que causa el refrendo de la tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un subsidio durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2015, de conformidad al mes en que se realice el pago en términos de la siguiente tabla:

MES	SUBSIDIO
ENERO 2015	15%
FEBRERO 2015	10%
MARZO 2015	5%

Artículo 10. A las personas físicas que tienen la obligación de pagar el derecho que causa el refrendo de la tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y que tengan la calidad de personas con discapacidad, adultos mayores, jubilados y pensionados, se les otorgará un subsidio

adicional del 5% al momento del pago del derecho, durante el periodo del 02 de enero al 31 de marzo de 2015.

Artículo 11. A las personas físicas o morales que tienen la obligación de pagar el derecho que causa el refrendo de la tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y cuenten con la constancia de inscripción en el Registro Público Vehicular (REPUVE), se les otorgará un subsidio adicional, durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2015, de conformidad al mes en que se realice el pago en términos de la siguiente tabla:

MES	SUBSIDIO
ENERO 2015	10%
FEBRERO 2015	5%
MARZO 2015	5%

Artículo 12. A los propietarios de unidades automotrices que tengan la obligación de cubrir el pago del derecho que causa el refrendo de la tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Estado, que corresponda al ejercicio fiscal 2015 y dicho pago se realice dentro de los meses de abril, mayo y junio del año 2015, se les otorgará un subsidio del 100%, respecto del monto que corresponda a las multas y recargos que se causen.

Artículo 13. Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, cuyo objeto social esté relacionado con las funciones asistenciales o de beneficencia pública, podrán contar con un subsidio del 100% en los impuestos y derechos asociados a control vehicular.

Para obtener este subsidio se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Finanzas, suscrita por el representante legal.

Para ser acreedor al subsidio que se establece en el presente artículo, deberá contarse con la autorización previa del Secretario de Finanzas o del Subsecretario de Ingresos.

DE CATASTRO

Artículo 14. A las personas físicas y morales que tengan la obligación de pagar el derecho por la prestación de servicios de avalúos que lleva a cabo la Dirección de Catastro, si el costo del derecho no excede de \$16,500.00, se le otorgará durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2015, un subsidio del 20%, del costo del derecho a enterar.

Si los avalúos se realizan para traslados de dominio a nombre de mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, jubilados o pensionados, recibirán un subsidio del 5% adicional del costo del derecho a enterar al momento del pago, durante el período del 02 de enero al 31 de marzo de 2015.

Artículo 15. El servicio que por concepto de avalúo de bienes inmuebles que se preste en los términos de lo que se establece en el artículo 51 en la fracción I en los incisos comprendidos del a) al f) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, tramitado por Dependencias Federales y sus Organismos Descentralizados, Dependencias Estatales y sus Organismos Descentralizados, los Ayuntamientos Municipales Asociaciones Religiosas y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, o cuando se trate de asuntos que sean de interés público, se otorgará un subsidio del 100% en el importe a pagar por el derecho causado.

Para obtener este subsidio se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Finanzas, suscrita por el representante legal.

Para ser acreedor al subsidio que se establece en el presente artículo, deberá contarse con la autorización previa del Secretario de Finanzas o del Subsecretario de Ingresos.

Artículo 16. A las personas físicas y morales que tienen la obligación de pagar los derechos por verificación física de inmuebles a que hace referencia la fracción XII del artículo 51 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un subsidio del 20% del derecho causado, durante el período del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015.

DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Artículo 17. A las personas físicas y morales que tiene la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos en el Registro Público de la Propiedad, recibirán un subsidio de conformidad con la tabla siguiente:

DERECHOS	SUBSIDIO	PERÍODO DE PAGO
Inscripción de Documentos en el Registro Público de la Propiedad	5% del derecho causado si el inmueble tiene un valor de hasta \$168,630.00	01 de enero al 31 de diciembre de 2015
	7% del derecho causado, si el inmueble tiene un valor de entre los \$168,631.00 y \$337,260.00.	
	20% al monto excedente, cuando rebase el rango de valor establecido en el punto anterior.	
	75% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.	
	75% del costo de inscripción de escrituras de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.	
	El 100% en el costo de inscripción de inmuebles propiedad de Dependencias Federales, Dependencias Estatales y de los Ayuntamientos Municipales, de Asociaciones Religiosas, de Asociaciones Civiles sin fines de lucro o cuando se trate de asuntos de interés público.	

Artículo 18. A las personas físicas y morales que tienen la obligación de pagar los derechos por inscripción de contrato de promesa de venta, se les otorgará un subsidio del 20% del derecho causado al momento del pago, durante el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 19. A las personas morales que tienen la obligación de cubrir el derecho de inscripción de aumentos de capital a que se refiere la fracción XV del Artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un subsidio en el pago de derechos por el importe que exceda de \$20,000.00, beneficio que se aplicará al momento del pago durante el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 20. La inscripción de documentos de bienes inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Descentralizados, Dependencias Estatales y sus Organismos Descentralizados, los Ayuntamientos Municipales Asociaciones Religiosas y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, o cuando se trate de asuntos que sean de interés público, se otorgará un subsidio del 100% en el importe a pagar por la prestación del servicio durante el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Para obtener este subsidio se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Finanzas, suscrita por el representante legal.

Para ser acreedor al subsidio que se establece en el presente artículo, deberá contarse con la autorización previa del Secretario de Finanzas o del Subsecretario de Ingresos.

Artículo 21. La inscripción de instrumentos Públicos o Privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores sea parte, se otorgará un subsidio por el importe que exceda de la cantidad de \$264.00 por trámite, al momento del pago, durante el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2015.

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22. En la expedición de licencias de manejo, incluido el examen médico a que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que sea tramitado por personal integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública, Servicios de Rescate, Protección Civil y Bomberos, Instituciones de Beneficencia y de Asistencia Médica, y Zacatecanos Migrantes que radiquen en el extranjero, se otorgará un subsidio del 50% en el importe a pagar por el derecho causado.

Para obtener este subsidio se deberá presentar solicitud ante la Secretaría de Finanzas, suscrita por el interesado o su representante legal.

Para ser acreedor al subsidio que se establece en el presente artículo, deberá contarse con la autorización previa del Secretario de Finanzas o del Subsecretario de Ingresos.

C) EN APROVECHAMIENTOS:

Artículo 23. A los conductores que hayan cometido faltas de las contempladas en los artículos 23 al 156, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del Reglamento de la Ley General de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado, se les otorgará durante el ejercicio fiscal 2015, un subsidio del 50% en el costo de la infracción, cuando sea cubierta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

II. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

A) EN IMPUESTOS:

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 24. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje tendrán la opción de presentar su declaración de manera semestral durante el ejercicio

2015 marcando el recuadro de "Pago semestral" en el formato SF-2 que se encuentra disponible en las Recaudaciones de Rentas y en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas, que se ubica en la dirección <http://finanzas.zacatecas.gob.mx>.

Esta declaración se presentará en cualquier Recaudación de Rentas del Estado a más tardar el día 17 o el siguiente día hábil si el plazo vence en viernes o en día inhábil, de los meses de julio de 2015 y enero de 2016, respectivamente; por lo que, quienes no presenten la declaración marcando la opción de "Pago semestral" seguirán realizando sus pagos de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Cada pago es definitivo y comprenderá el impuesto determinado conforme a la mecánica de cálculo establecida en la citada ley.

La opción de "Pago semestral" será aplicable para aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan excedido de \$ 2´000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.).

DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

Artículo 25. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, tendrán la opción de presentar su declaración de manera trimestral durante el ejercicio fiscal 2015, marcando el recuadro de "Pago trimestral" en el formato SF-2, que se encuentra disponible en las Recaudaciones de Rentas y en el portal de internet de la Secretaría de Finanzas, que se ubica en la dirección <http://finanzas.zacatecas.gob.mx>.

Esta declaración se presentará en cualquier Recaudación de Rentas del Estado a más tardar el día 17 o el siguiente día hábil si el plazo vence en viernes o en día inhábil, de los meses de abril, julio y octubre de 2015, y enero de 2016 respectivamente. Quienes no presenten la declaración marcando la opción de "Pago trimestral", seguirán realizando sus pagos de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

La opción de "Pago trimestral" será aplicable para aquellos contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan excedido de \$ 2´000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M. N.).

B) EN DERECHOS:

*DE LOS DERECHOS ASOCIADOS A
CONTROL VEHICULAR*

Artículo 26. Tratándose de vehículos robados, yonkeados o vendidos y que no se haya tramitado la baja correspondiente en el padrón vehicular estatal, se podrá realizar mediante una baja administrativa conforme a los costos que se señalan en la siguiente tabla:

MODELOS	COSTO DEL DERECHO
1992 Y ANTERIORES	\$ 700.00
1993 A 2002	\$ 1,000.00
2003 A 2007	\$ 1,600.00
2008 A 2014	ENTERO y UAZ

Los requisitos para realizar este trámite, serán:

- I.- Tratándose de vehículos robados, presentar copia fotostática de la denuncia de robo ante el Ministerio Público.
- II.- Vehículos vendidos, presentar copia fotostática de acta ministerial en que se manifieste el hecho.
- III.- En los casos de vehículos yonkeados o descompuestos, se anexará fotografía de la unidad para constancia del hecho.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y solo será aplicable durante el ejercicio fiscal 2015.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Atentamente.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"; EL GOBERNADOR DEL ESTADO:
MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:
FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS; FERNANDO
ENRIQUE SOTO ACOSTA. Rúbricas